



Resolución de Comisión Organizadora

Nº 679-2022-UNAB

Página 1 de 2

Barranca, 20 de setiembre de 2022

VISTO:

El Exp. N° 1539-2022, de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Presidencia y Oficio N° 027-2022-UNAB/DBU., de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Defensoría Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4 del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, el cual fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se extendió dicha medida, a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado a través del Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo 041-2022-PCM, Decreto Supremo 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM y N° 092-2022-PCM, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; asimismo con Decreto Supremo N° 014-2019- MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N°04-2017-CO-UNAB, de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento N° 01-2017-UNAB - REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES DE LA UNAB, además, con Resolución de Comisión Organizadora N°267-2017-CO-UNAB de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento N°10-2017-UNAB, REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNAB, y con Resolución de Comisión Organizadora N°271-2017-CO-UNAB, de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento N°13-2017-UNAB, REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNAB, documentos normativos en las que se establecieron, en nuestra casa superior de estudios, determinadas disposiciones institucionales para la prevención y sanción por hostigamiento sexual, con respecto al personal administrativo, docente y estudiantil, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N°294-2019-MINEDU, de fecha 25 de noviembre de 2019, se aprobó los "Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos Internos para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria";

Que, con el Oficio N° 027-2022-UNAB/DBU., de fecha 15 de setiembre de 2022, la Defensoría Universitaria solicita a Presidencia la aprobación, mediante acto resolutivo del Pleno de la Comisión Organizadora, de la Directiva N° 08-2022-UNAB, DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, que tiene por objeto dotar a la universidad del procedimiento de intervención, a nivel institucional, ante la presencia de casos de Hostigamiento sexual a fin de establecer medidas de prevención y sancionar estos casos dentro de la comunidad universitaria;





Resolución de Comisión Organizadora

Nº 679-2022-UNAB

Página 2 de 2

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre de 2022, acordó aprobar la Directiva N° 08-2022-UNAB, DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca - Ley N° 29553, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución Presidencial N° 017-2021-UNAB y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la DIRECTIVA N°08-2022-UNAB, DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, que incluidos anexos en fojas veintidós (22), forman parte integrante de la presente resolución; por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

ARTÍCULO 3. DISPONER que el Secretario General remita copia de esta resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
UNAB

Abg. Abidan Tipo Yanapa
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
UNAB

Dra. Inés Miriam Gárate Camácho
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

APROBACIÓN	FECHA	VERSIÓN	VIGENCIA
Resolución de Comisión Organizadora N° 679-2022-UNAB	20.09.2022	01	20.09.2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



DIRECTIVA N° 08-2022-UNAB

DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA
Elaboración	BUSTAMANTE ROSALES, Carmen Gladys	Defensora Universitaria	14.09.2022
Visación 1	GARCIA GODOS CANDIA, Miguel Orlando	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	21.09.2022
Visación 2	TIPO YANAPA, Abidán	Secretario General	21.09.2022
Aprobación	GARATE CAMACHO, Inés Miriam	Presidenta de la Comisión Organizadora	21.09.2022
	CRUZ SÁNCHEZ, Tarcila Hermelinda	Vicepresidenta Académica	21.09.2022
	CARRILLO DÍAZ, Luis Enrique	Vicepresidente de Investigación	21.09.2022

ÍNDICE	
Descripción	Página
Hoja de Cubierta.....	1
Índice.....	2
CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	3
CAPITULO II. DISPOSICIONES PRINCIPALES.....	5
CAPITULO III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS	7
CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	18
ANEXOS.....	19

DIRECTIVA N° 08-2022-UNAB DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA			
Aprobación	Fecha	Versión	Vigencia
Resolución de Comisión Organizadora N°679-2022-UNAB	20.09.2022	01	20.09.2022

CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Finalidad

Fomentar una comunidad universitaria libre de hostigamiento sexual, que promueva el ejercicio de derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones y relaciones de convivencia saludable como prevención de toda forma de violencia de género, estableciendo mecanismos oportunos, éticos y en el marco legal vigente, para su sanción efectiva y priorizando la protección a la víctima.

Artículo 2. Objeto

Establecer los lineamientos y procedimientos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad que conforma la Universidad Nacional de Barranca (UNAB).

Artículo 3. Antecedentes

- 3.1. La Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N°27942 de fecha 26 de febrero de 2003, estableció las disposiciones legales para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera fuera la forma jurídica de dicha relación, así como el producido entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo y análogo.
- 3.2. Con Decreto Supremo N°10-2003-MIMDES de fecha 25 de noviembre de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N°27942.
- 3.3. Con la Ley N°29430 de fecha 7 de noviembre de 2009, se modificó la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N°27942.
- 3.4. La Ley Universitaria, Ley N°30220 de fecha 8 de julio de 2014, normó la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, habiendo establecido, entre otros aspectos, determinadas disposiciones aplicables a las Universidades Públicas en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- 3.5. La Universidad Nacional de Barranca, cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el cual se han considerado los órganos de Defensoría Universitaria y de Tribunal de Honor.
- 3.6. Con Resolución de Comisión Organizadora N°04-2017-CO-UNAB de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento N°01-2017-UNAB - Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Barranca, en el cual se establecieron determinadas disposiciones institucionales para la prevención y sanción por hostigamiento sexual, con respecto al personal administrativo.

- 3.7. Con Resolución de Comisión Organizadora N°267-2017-CO-UNAB de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento N°10-2017-UNAB - Reglamento del Personal Docente de la Universidad Nacional de Barranca, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 566-2017-CO-UNABA de fecha 06.12.2017, en el cual se establecieron determinadas disposiciones institucionales para la prevención y sanción por hostigamiento sexual, con respecto al personal docente.
- 3.8. Con Resolución de Comisión Organizadora N°271-2017-CO-UNAB de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento N°13-2017-UNAB - Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional de Barranca, en el cual se establecieron determinadas disposiciones institucionales para la prevención y sanción por hostigamiento sexual, con respecto a los estudiantes.
- 3.9. Con Decreto Legislativo N°1410 de fecha 11 de setiembre de 2018, se modificó la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.10. Con Decreto Supremo N°14-2019-MIMP de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.11. Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobó los "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas".
- 3.12. Con Resolución Viceministerial N°294-2019-MINEDU de fecha 25 de noviembre de 2019, se aprobó los "Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos Internos para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria".

Artículo 4. Base Legal

- 4.1. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 4.2. Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.3. Decreto Legislativo N°1410, que aprueba el Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- 4.4. Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.5. Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.6. Resolución Viceministerial N°328-2021-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".

Artículo 5. Alcance y ámbito de aplicación

El presente documento normativo interno es de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- 5.1. Autoridades de la UNAB: rectores/as, vicerrectores/as, consejeros/as, secretarios/as generales, decanos/as, directores/as, miembros de órganos colegiados -o quienes hagan sus veces en la universidad.
- 5.2. Docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, bajo cualquier modalidad de vinculación laboral, categoría y/o régimen de dedicación.

- 5.3. Jefes/as de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- 5.4. Estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- 5.5. Egresados/as, graduados/as y exalumnos/as de la UNAB.

La presente Directiva es aplicable a las acciones de prevención e intervención frente a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, o cualquier otro tipo de sujeción, dentro o fuera de la UNAB, así como a través de medios digitales y se realice por o hacia alguna de las personas incluidas en el alcance del presente documento.

6. EVALUACIÓN

La eficacia de la presente Directiva será evaluada anualmente por la Defensoría Universitaria de la UNAB, con el objeto de medir los resultados e impacto, lo que permitirá plantear las reformas necesarias para la mejora continua.

7. ACTUALIZACIÓN

La Defensoría Universitaria será responsable de la actualización de este documento normativo, tomando en consideración los resultados de las evaluaciones realizadas u otros aspectos para su mejor aplicación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 8. Principios y enfoques de actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la UNAB se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2019-MIMP y sus modificatorias; garantizando se goce de ambiente saludables y armoniosos sin ningún tipo de discriminación por razones de género, brindando una intervención inmediata y oportuna, con celeridad y confidencialidad, lo cual incluye medidas de protección de las víctimas y la no revictimización. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en los plazos establecidos en la presente normativa y respetando las garantías del debido proceso.

Asimismo, en concordancia con el art. 5 del Reglamento de Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la presente Directiva se interpreta y aplica considerando, especialmente, el enfoque de género, interculturalidad, discapacidad, intergeneracional, derechos humanos, interseccionalidad, y centrado en la víctima.

Artículo 9. Definiciones

- 9.1. **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; entre otras de similar naturaleza. Estas conductas de naturaleza sexual se pueden dar de manera presencial o a través de medios virtuales.
- 9.2. **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la

subordinación de un sexo o género respecto del otro.

- 9.3. **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- 9.4. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- 9.5. **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en la presente normativa, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- 9.6. **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 9.7. **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual¹.
- 9.8. **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- 9.9. **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- 9.10. **Violencia de género:** Acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 10. Configuración del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

Para que se configure el hostigamiento sexual no es necesario que:

- 10.1. Se acredite reiterancia en la conducta desarrollada o que el rechazo de la víctima sea expreso.
- 10.2. Existan grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora.
- 10.3. El acto de hostigamiento sexual se haya producido durante la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar.
- 10.4. Ocurra en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

Artículo 11. Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que configure alguno de los supuestos antes mencionados, así como mediante:

- 11.1. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- 11.2. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.

¹El 1 El concepto se encuentra definido en el Reglamento de la Ley N° 27947 utilizando ambos términos en forma alternativa, es decir, como sinónimos, para efectos del presente modelo de documento normativo hemos optado por utilizar el término denunciante.

- 11.3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- 11.4. Uso de términos de naturaleza o connotación sexista (escritos o verbales), así como todo comportamiento o acto que promueva o refuerce estereotipos de género en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- 11.5. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y/o no deseadas por la víctima.
- 11.6. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Cuando la persona hostigada es adolescente se consideran, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SUBCAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 12. Diagnóstico

La Defensoría Universitaria de la UNAB, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, organiza y realiza, de manera anual, evaluaciones de diagnóstico, las mismas que podrán ser exclusivas o incorporarse dentro de las ya existentes sobre clima laboral, educativo, o de cualquier otra índole, con el fin de obtener un diagnóstico de posibles situaciones de hostigamiento sexual, de naturaleza o connotación sexual y sexista, así como de otras formas de violencia de género y desigualdades o discriminaciones de género y riesgos de que estas pudieran suceder en la comunidad universitaria. El diagnóstico podrá considerar:

- 12.1. Información desagregada por sexo, edad, lugar de procedencia, discapacidad, facultad, escuela, tipo de miembro de la comunidad universitaria, autoidentificación étnica, entre otros.
- 12.2. Preguntas o mecanismos que permitan identificar acciones de mejora para la prevención; la necesidad de realizar cambios estructurales o sistemáticos para prevenir el hostigamiento sexual, y la respuesta frente de hostigamiento sexual y toda forma de violencia de género, así como para la promoción de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La Defensoría Universitaria, con el apoyo de la Dirección de Bienestar Universitario, elabora los instrumentos que se emplearán para llevar a cabo dicho diagnóstico de manera objetiva y eficaz, garantizando el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/as.

Artículo 13. Medidas de Prevención del hostigamiento sexual

Las medidas de prevención del hostigamiento sexual se podrán desarrollar, a través de talleres, coloquios, seminarios y campañas de información y reflexión; y, cursos de aprendizaje, entre otros, buscando que éstas sean dirigidas a la comunidad universitaria, participativas e interactivas, acerca de las causas y consecuencias de este problema, y llamados a la acción específicos que indiquen qué hacer si es que uno presencia o es víctima de situaciones de hostigamiento sexual, visibilizando la aplicación de los enfoques señalados en la presente Directiva y desde una perspectiva de nuevas masculinidades, garantizando la participación y/o guía de, al menos, un/a

especialista en el tema. El desarrollo de actividades de prevención del hostigamiento sexual deberá considerar necesariamente lo siguiente:

- 13.1. La promoción de relaciones de igualdad en el ejercicio de derechos entre hombres y mujeres identificando los estereotipos de género y desigualdades, problematizarlas desnaturalizándolas y buscando revertirlas (institucionalización del enfoque de género, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Igualdad de género).
- 13.2. La promoción de cambios de comportamiento entre los/as estudiantes y docentes para prevenir y alertar de manera temprana, toda forma de discriminación, violencia de género y hostigamiento sexual.
- 13.3. La facilitación de un aprendizaje en torno a qué conductas constituyen hostigamiento sexual.
- 13.4. Transmitir los siguientes mensajes: (i) que el hostigamiento sexual no es tolerado y que, cuando ocurre, la probabilidad de enfrentar consecuencias negativas (sociales, reputacionales o institucionales) es alta, (ii) explicar situaciones y ejemplos concretos, y (iii) enfocarse en acciones y comportamientos concretos que la persona puede realizar para combatir el hostigamiento sexual.
- 13.5. Comprometer a las autoridades con las políticas de prevención e intervención frente al hostigamiento sexual, enviando un mensaje claro respecto a las consecuencias negativas y sanciones que dicha falta implica.

La planificación y organización de las medidas de prevención, a través de capacitaciones y/o talleres, están a cargo de la Defensoría Universitaria, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario y/o Unidad de Recursos Humanos, según corresponda.

Artículo 14. Capacitaciones y talleres preventivos

Son programados y organizados por la Defensoría Universitaria, con el apoyo de la Dirección de Bienestar Universitario y/o la Unidad de Recursos Humanos, según corresponda, teniendo en consideración:

- 14.1. Por lo menos una (1) capacitación al inicio de la relación educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias, así como la aplicación de los enfoques indicados en el presente documento.
- 14.2. Por lo menos una (1) capacitación y taller anual especializado, dirigida a la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, la misma que tiene el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques indicados en el presente documento.
- 14.3. Por lo menos una (1) capacitación y taller dirigido a los estudiantiles, docentes y no docentes. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias, así como la aplicación de los enfoques indicados en el presente documento.
- 14.4. Al inicio de cada ciclo y en la primera clase de todos los cursos, el/la profesor/a brindará información a las y los estudiantes sobre las acciones que configuran hostigamiento sexual, los canales de atención de denuncias, y etapas del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, así como las sanciones correspondientes.

- 14.5. Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual.

Adicionalmente, la Defensoría Universitaria podrá organizar y realizar eventos y/o charlas y/o talleres adicionales de sensibilización en materia de prevención del hostigamiento sexual y toda forma de violencia de género, así como para la promoción de una cultura de igualdad de derechos entre hombres o mujeres, para la comunidad universitaria.

Todas las acciones de prevención serán difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos de comunicación, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo 15. Difusión de información y canales de atención

Este tipo de acciones son programadas y organizadas por la Defensoría Universitaria, con el apoyo de la Dirección de Bienestar Universitario y/o Unidad de Recursos Humanos, según corresponda, teniendo en consideración:

- 15.1. Por lo menos dos (2) campañas anuales sobre promoción de la igualdad y la prevención de toda forma de violencia de género incluyendo el hostigamiento sexual, una de las cuales podrá desarrollarse en el marco del día 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En la cual participarán de manera activa los miembros de la comunidad universitaria.
- 15.2. La Defensoría Universitaria brinda a la comunidad universitaria, un informe anual de manera presencial y pública, así como mediante medios virtuales, sobre la situación de la UNAB en la promoción de la igualdad, violencia de género incluyendo el hostigamiento sexual, la misma que podrá desarrollarse en el marco del día 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Dicho informe será comunicado al Rectorado, quien a su vez lo remitirá al Ministerio de Educación.
- 15.3. La UNAB, a través de su portal electrónico, las redes sociales, medios escritos u otros medios internos informa y difunde de manera pública y visible la siguiente información, en formato legal y amigable:
- La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento.
 - La Resolución Viceministerial N°328-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.
 - Documentos normativos internos vigentes vinculados a la materia.
 - Ejemplos de conductas que constituirían actos de hostigamiento sexual de connotación de naturaleza sexual y sexista, basados en hechos que recreen manifestaciones de hostigamiento sexual y podrían darse en la comunidad universitaria, así como las correspondientes sanciones aplicables.
 - Canales de atención de quejas o denuncias con las que cuenta la UNAB, dentro o fuera del ámbito universitario.
 - Tipo de atención que recibir en materia de hostigamiento sexual y violencia de género: psicológica y médica dentro o fuera de la UNAB
 - Adicionalmente, la UNAB, en el marco de su autonomía y en la medida que sus recursos lo permitan podrá brindar otros servicios de atención legal, social, entre otros.
 - Formato para la presentación de la queja o denuncia, el flujo del procedimiento de atención y sanción del hostigamiento sexual en la UNAB, la cual debe visibilizar las autoridades u órganos participantes y sus funciones principales.

La elaboración y publicación del material digital y/o audiovisual, detallado en el numeral 15.3 estará a cargo de la Defensoría Universitaria, con el apoyo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo 16. Gestión y Seguimiento

La Defensoría Universitaria de la UNAB es responsable de la gestión y seguimiento de las medidas de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, para lo cual:

- 16.1. Realiza y/o propone ajustes a la reglamentación interna para articular las acciones normativas referidas a hechos de hostigamiento sexual y toda forma de violencia de género en la universidad.
- 16.2. Diseña un sistema de seguimiento de la implementación y cumplimiento de la normativa institucional de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, que permita evaluar su funcionamiento y efectividad y realizar ajustes, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas respectivas.

SUBCAPÍTULO II FASES DEL PROCEDIMIENTO Y AUTORIDADES COMPETENTES EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 17. Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Las fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en la UNAB, se resumen en el Anexo 1 y son las siguientes:

- 17.1. Investigación Preliminar
- 17.2. Procedimiento Administrativo Disciplinario
 - 17.2.1. Etapa de Instrucción
 - 17.2.2. Etapa Resolutiva
 - 17.2.3. Etapa de Impugnación

Artículo 18. Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

Las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual, son las siguientes:

- 18.1. Secretaría de Instrucción, quien es responsable de la investigación preliminar y etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 18.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- 18.3. Tribunal Disciplinario.

Artículo 19. Composición de la Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción es la autoridad a cargo de la investigación preliminar y etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Está compuesta por el Defensor Universitario, como integrante titular. La designación del Secretario/a de Instrucción se realiza por el Consejo Universitario mediante resolución, por el periodo de un (1) año, pudiendo ser renovado.

El/La Secretario/a de Instrucción debe reunir los siguientes requisitos:

- 19.1. Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- 19.2. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 20. Actuaciones de la Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción, en su función de llevar a cabo la investigación preliminar y etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realiza las siguientes actuaciones

- 20.1. Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda y dispone las acciones de atención médica y/o psicológica, en cuanto se requiera, de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- 20.2. Emite el Informe Inicial de Instrucción, el cual contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o (ii) el archivo de la denuncia.
- 20.3. Emite del Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- 20.4. Otras actuaciones que estime pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Artículo 21. Composición de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual es el órgano resolutorio de primera instancia. Está conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, de los cuales, dos (2) son docentes y uno (1) es un estudiante, para cada caso.

La Defensoría Universitaria realiza la propuesta de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAB, garantizando la participación de ambos géneros. Asimismo, para el caso de los docentes, podrá proponer a docentes de cualquier Departamento Académico, categoría, condición y/o régimen de dedicación; y para el caso de los estudiantes, podrá proponer a alumnos de cualquier Escuela Profesional y ciclo de estudios. No obstante, la Defensoría Universitaria deberá proponer a los miembros de dicha Comisión, considerando que reúnan los siguientes requisitos:

- 21.1. Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- 21.2. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 21.3. Contar con demostrado desempeño ético, compromiso y capacidad para el logro de resultados.

Artículo 22. Actuaciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual es el órgano encargado de emitir la resolución de primera instancia, conforme al procedimiento descrito en la etapa resolutoria.

Artículo 23. Composición del Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es el de segunda y última instancia. Está conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, de los cuales, dos (2) son docentes y uno (1) es un estudiante, para cada caso.

La Defensoría Universitaria realiza la propuesta de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNAB, garantizando la participación de ambos géneros. Asimismo, para el caso de los docentes, podrá proponer a docentes de cualquier Departamento Académico, categoría, condición y/o régimen de dedicación; y para el caso de los estudiantes, podrá proponer a alumnos de cualquier Escuela Profesional y ciclo de estudios. No obstante, la Defensoría Universitaria deberá proponer a los miembros de dicha Comisión, considerando que reúnan los siguientes requisitos:

- 23.1. Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- 23.2. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 23.3. Contar con demostrado desempeño ético, compromiso y capacidad para el logro de resultados.

Artículo 24. Actuaciones del Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario como órgano de segunda y última instancia, está encargado de resolver las apelaciones, conforme al procedimiento descrito en la etapa impugnatoria.

SUBCAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y REGLAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción y se sujeta a las siguientes disposiciones:

Artículo 25. Presentación de la queja o denuncia en la etapa preliminar

- 25.1. Las quejas o denuncias serán presentadas por la presunta víctima o por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento sexual, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. Las quejas o denuncias se pueden presentar de manera verbal o escrita (defensoria.universitaria@unab.edu.pe u oficina administrativa en el Campus La Florida), dirigida a la Secretaría de Instrucción. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja o denuncia, deberá derivarla a la Defensoría Universitaria de forma inmediata.
- 25.2. Las quejas realizadas de manera verbal o escrita deberán formalizarse presentando el formato de queja o denuncia que se establece en el Anexo 2 del presente documento. En el caso de no haber sido presentados de acuerdo a ello, deberán formalizarse para el trámite correspondiente, con la orientación de la Defensoría Universitaria.

Artículo 26. Información de la queja o denuncia

La queja o denuncia se presentará conforme al Anexo 1, que contiene lo siguiente:

- 26.1. Datos del/la denunciante,
- 26.2. Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- 26.3. Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual, y
- 26.4. Medios probatorios correspondientes.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hecho que puedan constituir hostigamiento sexual a través de las redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, el/la Secretario/a de Instrucción, procede a dar lectura del “Acta de derechos de la persona denunciante”, si se trata de la presunta víctima, quien deberá firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento. El registro y suscripción del “Acta de derechos de la persona denunciante” se realizará empleando el Anexo 3 del presente documento.

Artículo 27. Atención Médica y Psicológica

La Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de presentada la queja o denuncia, emite el documento correspondiente para disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, la atención médica y/o psicológica correspondiente. Asimismo, podrá instruir a la presunta víctima, respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, cercanas, a los que puede acudir, tales como los Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud Mental Comunitarios, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras.

La disposición de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”. En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

La Dirección de Bienestar Universitario, en atención a la comunicación recibida por la Secretaría de Instrucción, elabora un informe y lo remite a la Defensoría Universitaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, respecto a los resultados de la atención médica y/o psicológica. Dicho informe es incorporado al procedimiento de investigación y es considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

Artículo 28. Medidas de Protección

La Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de presentada la queja o denuncia, emite el documento mediante el cual otorga a la presunta víctima, las medidas de protección que ameriten y según corresponda, pudiendo ser:

- 28.1. Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- 28.2. Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- 28.3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado y esté de acuerdo.
- 28.4. Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- 28.5. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la presunta víctima.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente. La Secretaría de Instrucción también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

Las medidas de protección brindadas por la Secretaría de Instrucción, son comunicadas al presunto hostigador, presunta víctima y a los órganos y/o unidades orgánicas que ésta considere pertinentes, disponiendo su cumplimiento.

A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima. Una vez otorgadas, éstas se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Artículo 29. Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, corre traslado de la queja o denuncia al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo cuatro (4) días calendarios para que presente sus respectivos descargos. Los descargos se presentan ante la Defensoría Universitaria, dirigidos al Secretario/a de Instrucción, acompañados de los medios probatorios que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, con o sin descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

SUBCAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

La fase de Procedimiento Administrativo Disciplinario incluye las siguientes etapas:

Artículo 30. Etapa de Instrucción

30.1. Emisión del Informe Inicial de Instrucción y su contenido

Vencido el plazo para la presentación de los descargos a la queja o denuncia, con o sin ellos, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción emite el Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada. El Informe Inicial de Instrucción debe contener lo siguiente:

- La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan.
- El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan
- Las sanciones que se pueden imponer.
- La identificación del órgano competente para resolver.
- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.

El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de emitido dicho Informe.

30.2. Emisión del Informe Final de Instrucción y su contenido

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, con o sin ellos, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de emitido el Informe Inicial de Instrucción, la Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción y lo remite en forma inmediata a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.

En caso que la Secretaría de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma y lo pone en conocimiento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 31. Etapa Resolutiva

- 31.1. La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para presentar los alegatos que considere pertinente. La Comisión Disciplinaria deberá garantizar que la notificación se haya realizado correctamente, de manera presencial o virtual.
- 31.2. A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia convocada por la Comisión Disciplinaria es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- 31.3. En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción por parte del quejado/a o denunciado/a, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final. La Comisión Disciplinaria deberá garantizar que la notificación se haya realizado correctamente, de manera presencial o virtual.
- 31.4. Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

Artículo 32. Etapa de Impugnación

- 32.1. La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante, mediante el recurso de apelación. Dicho recurso se presenta ante la por mesa de partes de la UNAB, dirigida a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- 32.2. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contados desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por la Comisión Disciplinaria al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- 32.3. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

- 32.4. Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para presentar los alegatos que considere pertinente. La Comisión Disciplinaria deberá garantizar que la notificación se haya realizado correctamente, de manera presencial o virtual.
- 32.5. A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia convocada por la Comisión Disciplinaria es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- 32.6. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibido el Informe Final de Instrucción por parte del quejado/a o denunciado/a, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final. La Comisión Disciplinaria deberá garantizar que la notificación se haya realizado correctamente, de manera presencial o virtual.
- 32.7. Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

Artículo 33. Sanciones aplicables

La UNAB establece las sanciones aplicables tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pudiendo ser éstas:

- 33.1. En el caso del personal no docente, las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la universidad.
- 33.2. La sanción aplicable a los/as docentes por realizar conductas de hostigamiento sexual es la destitución conforme lo establece el Reglamento de Docentes respectivo y el artículo 95 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 33.3. En el caso que el/la presunta/o hostigar/a sea un/a estudiante, se aplica las sanciones de acuerdo con el Reglamento de Estudiantes respectivo.
- 33.4. En el caso que el/la presunta/o hostigador/a sea un/a egresado/a, graduado/a o exalumnos/as, la UNAB establece puede aplicar sanciones administrativas como: el impedimento para la postulación a programas de posgrado, la participación como representante de graduados u otras que estime pertinentes, sin perjuicio de correr traslado de la denuncia al Ministerio Público para la atención respectiva.

La desvinculación del/de la quejado/a o denunciado/a o de la presunta víctima con la universidad, antes o después del inicio de la investigación, no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción.

Artículo 34. Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento podrá extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de los plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

Artículo 35. Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final. Quienes conforman la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, son responsables de garantizar la reserva y la confidencialidad de la investigación.

Artículo 36. Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.

Artículo 37. Causales de abstención de las Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

Quienes confirman la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- 37.1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a procedimiento administrativo disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- 37.2. Si ha tenido intervención como testigo en la investigación preliminar o en el procedimiento administrativo disciplinario, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- 37.3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- 37.4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en la investigación preliminar o procedimiento administrativo disciplinario que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes.
- 37.5. Si en ellos se constituye la figura de denunciante o quejado/a.
- 37.6. Otros que LA UNIVERSIDAD considere.

Si las situaciones descritas se presentan en relación con algún miembro la Secretaría de Instrucción, dicho integrante presentará su solicitud de abstención ante la Defensoría Universitaria, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 38. Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria por el plazo que dispongan las normas internas de la UNAB. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento, considerando la confidencialidad y reserva de la investigación.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Primera Disposición Complementaria**

La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona que denuncia, presunta persona hostigada y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la UNAB, en función a las graves consecuencias emocionales y psicológicas que puede provocar en la presunta persona hostigada.

Segunda Disposición Complementaria

De no contar con disposiciones que regulen los procedimientos administrativos disciplinarios aplicables a alguno o algunos de los miembros de la comunidad universitaria, la universidad aprobará los mismos en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a fin de garantizar la protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Tercera Disposición Complementaria

Los/as funcionarios/as y servidores/as civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; los contratados/as bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, están sujetos al cumplimiento de los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas, aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

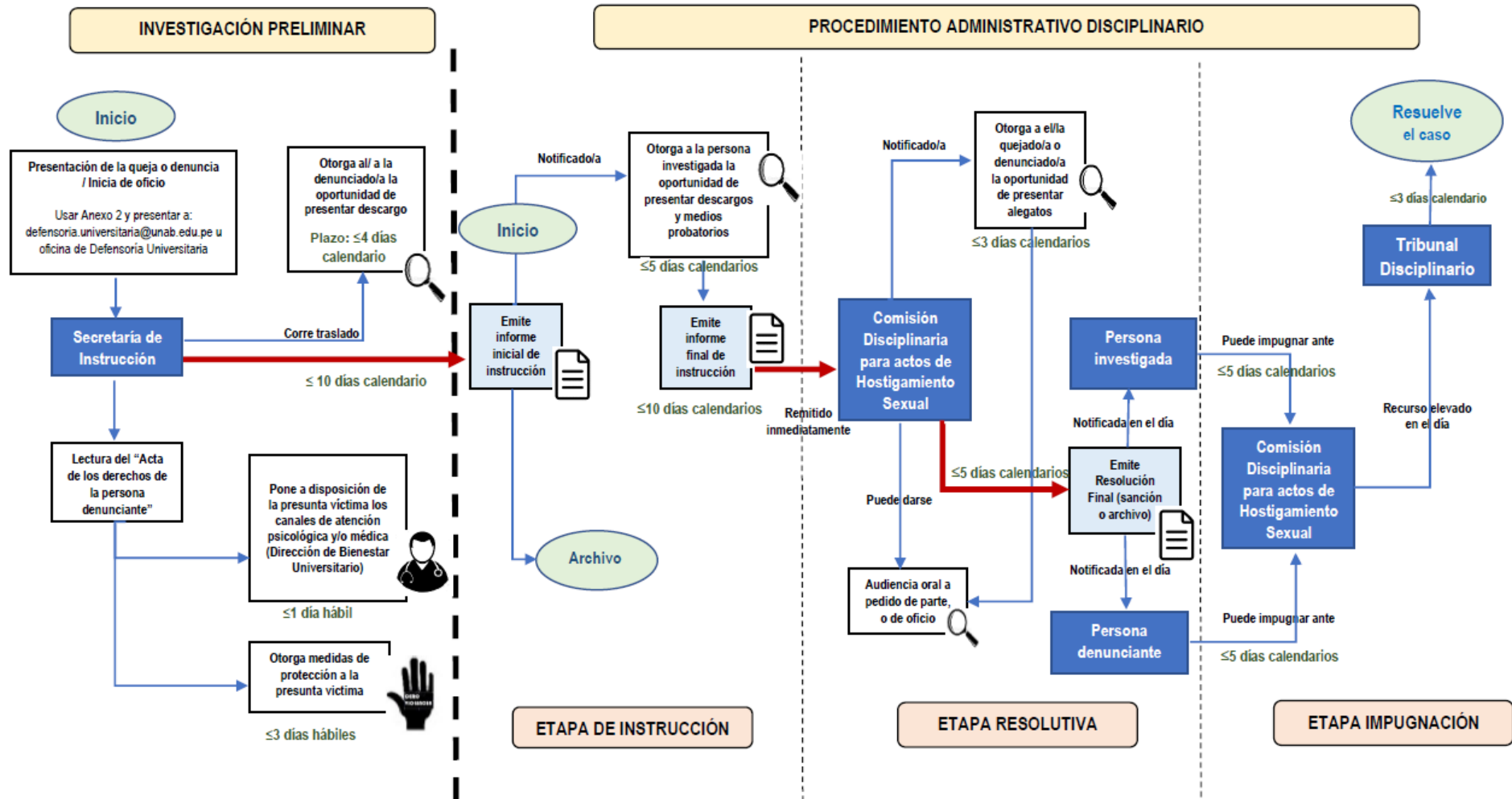
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera Disposición Complementaria**

En tanto la UNAB se encuentre en proceso de institucionalización y no cuente con órganos de gobierno constituidos, las funciones y responsabilidades atribuidas en la presente Directiva al Decanato, Consejo de Facultad, Rectorado, Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, serán desarrolladas por la Presidencia y la Comisión Organizadora, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES**Primera Disposición Complementaria**

Los aspectos no contemplados en este documento normativo serán resueltos por la Defensoría Universitaria y, de ameritarlo, por el Consejo Universitario, en ese orden.

ANEXO N° 1
FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



ANEXO N° 2
FORMATO DE QUEJA/DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

HOJA DE QUEJA/DENUNCIA
N° 0000X-202x

Fecha	Día:	Mes:	Año:
Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional de Barranca			
<p>Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme a lo estipulado en la Ley N°27942 y su Reglamento.</p>			
I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI, CE, PASAPORTE):			
CONDICIÓN EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Marque con una "X")	ESTUDIANTE	DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO
EGRESADO/GRADUADO			
DEPENDENCIA (FACULTAD/ ESCUELA PROFESIONAL/ UNIDAD ACADÉMICA/ UNIDAD ADMINISTRATIVA)			
DOMICILIO:			
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO CELULAR:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
CONDICIÓN EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	ESTUDIANTE	DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO
EGRESADO/GRADUADO			
DEPENDENCIA (FACULTAD/ ESCUELA PROFESIONAL/ UNIDAD ACADÉMICA/ UNIDAD ADMINISTRATIVA)			
III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (solo en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI, CE, PASAPORTE):			
PARENTESCO/ RELACIÓN CON LA VÍCTIMA:			
DOMICILIO:			
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO CELULAR:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (debe describir circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales, psicológicas, entre otros)			
V. Medios probatorios ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*). (De considerarlo, la/el denunciante podrá enumerar y hacer entrega de: Declaración Jurada de testigos, documentos públicos y/o privados, grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, fotografías, mensajes de texto, objetos u otros, así como cualquier otro medio idóneo.			
1) 2) 3) 4) 5)			
(*) En caso de presentar testigos: solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as, a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento.			
VI. Medidas de protección para la víctima Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X)			
1)	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a		
2)	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a		
3)	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado		
4)	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella		
5)	Otras medidas de protección especificar:		
<p>Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento</p> <p>Sin otro particular,</p>			
Firma		Huella	
Nombres y Apellidos:			
VII. Registro de recepción de la Secretaría de Instrucción			
Fecha de recepción de la queja/denuncia)	(Día)	(Mes)	(Año)

ANEXO N° 3
ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____, se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional de Barranca, la persona de _____, identificado con DNI N° _____, y _____ domiciliado en _____, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual por parte del/la señor/a _____.

Al respecto, en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento y modificadoras, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA:

- 1) Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
- 2) Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
- 3) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
- 4) Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
- 5) Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual.
- 6) Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
- 7) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO:

- 1) Los descargos de la persona investigada, presentados en la etapa de instrucción;
- 2) El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
- 3) La imputación de cargos;
- 4) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
- 5) La Resolución del Tribunal Disciplinario;
- 6) Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

De otro lado, ponemos a disposición de la/el denunciante, los canales de atención médica y/o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones adicionales:

Firma del Secretario/a de Instrucción	Firma de el/la persona denunciante	Huella de el/la persona denunciante